

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 4 de 2020

Se encuentra al despacho demanda monitoria de mínima cuantía, instaurada por la Asociación de Empresas Sociales del Estado del Nororiente Colombiano - ASEHISAN en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional, con el fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso las reglas generales para determinar la competencia en virtud del factor territorial, es así como en su numeral tercero, señala de manera clara y sin lugar a equívocos que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En la presente demanda se menciona en el acápite de competencia que la demandante ha elegido presentar su demanda ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, contemplando que es el de la ciudad de Bucaramanga, por lo que en principio debiera remitirse por competencia la presente acción ante dichos Juzgados sino fuera porque al dar lectura a sus anexos se observa que el pago ha sido requerido por la demandante mediante consignación en cuenta bancaria de Bancolombia, entidad que no tiene sucursal en Puente Nacional, o en las oficinas de ASEHISAN ubicadas en el Centro Empresarial San Jorge Bodega 64 km. 7 vía Girón – Floridablanca, del municipio de Girón Santander; razón por la cual y de acuerdo a la norma antes referida, este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, en atención a la escogencia efectuada por la misma parte demandante.

En consecuencia de lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a rechazar de plano la demanda y ordenando su envío junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Girón - Reparto, dejando constancia que no es necesario emitir pronunciamiento sobre las posibles falencias que pueda tener la demanda presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional -Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda demanda monitoria de mínima cuantía, promovida por la Asociación de Empresas Sociales del Estado del Nororiente Colombiano - ASEHISAN en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

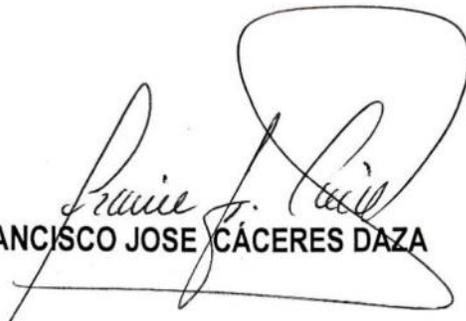
SEGUNDO: En firme este proveído, **ENVÍESE** el presente escrito de demanda monitoria de mínima cuantía al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón - Santander (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Girón - Santander decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Agraria, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996.

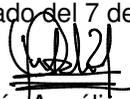
CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora Elizabeth Villamizar Botia como apoderada judicial de la Asociación de Empresas Sociales del Estado del Nororiente Colombiano - ASEHISAN, en los términos y para los efectos del poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 7 de septiembre de 2020.


María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.